

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:78541

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/12-171895

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 1 de octubre de 2012, con el N° 12-171895-00000-0000, por la(s) sociedad(es) Colgate-Palmolive Company, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "COMPOSICIÓN DE CUIDADO ORAL QUE COMPRENDE IONES ESTAÑOSOS Y DE NITRATO", que corresponde a la solicitud internacional PCT/EP2011/055458 del 7 de abril de 2011.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 655 del 31 de octubre de 2012, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que: *"Si la oficina nacional competente encontrara que la invención no es patentable o que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en esta Decisión para la concesión de la patente, lo notificará al solicitante. Este deberá responder a la notificación dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación. Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez por un período de treinta días adicionales. (...) Si el solicitante no respondiera a la notificación dentro del plazo señalado, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, la oficina nacional competente denegará la patente"*.

CUARTO: Que de conformidad con el artículo 45 antes mencionado se realizó el examen de fondo, y se requirió a la solicitante mediante Oficio N° 5214, notificado por fijación en lista el 6 de mayo de 2014, para que se pronunciara sobre las objeciones efectuadas a la solicitud en cuanto a la materia reclamada que constituye una excepción a la patentabilidad, la falta de claridad de las reivindicaciones, las reivindicaciones relativas a usos, la falta de unidad de invención y la necesidad de dividir o limitar la invención a un solo concepto inventivo y la falta de nivel inventivo, de acuerdo con las exigencias de los artículos 14, 18, 25, 28 y 30 de la Decisión 486.

QUINTO: Que la solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 12-171895-00004-0000 del 31 de julio de 2014, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó nueva(s) reivindicación(es) 1 a 9 que reemplaza(n) las originalmente presentadas, argumentando que con este nuevo pliego reivindicatorio se superan las objeciones en cuanto a los usos, la falta de claridad de las reivindicaciones, la falta de unidad de invención y la necesidad de dividir o limitar la invención a un solo concepto inventivo y la falta de nivel inventivo. Sin embargo, las nuevas reivindicaciones 1 a 9 no superan la objeción sobre falta de unidad de invención, porque esta Superintendencia encuentra que la reclamación sigue comprendiendo dos grupos inventivos que corresponden a:

Grupo inventivo 1. Composición para el cuidado oral que contiene iones estaño y nitrato y proceso de estabilización de la composición para el cuidado oral. Reivindicaciones 1 a 5.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:78541

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/12-171895

Grupo inventivo 2. Procedimiento para almacenar la composición de cuidado oral. Adicionalmente, este grupo inventivo no presenta soporte técnico en la memoria descriptiva de la solicitud. Reivindicaciones 6 a 9.

Como se indicó en el examen de patentabilidad, los grupos inventivos no comparten elementos técnicos particulares, como quiera que la composición para el cuidado oral y el procedimiento para almacenar la composición de cuidado oral contenedor pertenecen a campos técnicos diferentes. En consecuencia, la solicitante hizo caso omiso al requerimiento interpuesto en cuanto tiene que ver con la falta de unidad de invención de la solicitud, y tampoco presenta argumentos que sustenten las razones por las cuales no presenta un capítulo reivindicatorio que involucre un único concepto inventivo.

SEXTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.”*

SÉPTIMO: Que por otra parte el artículo 30 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina señala: *“Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción.”*

Las reivindicaciones podrán ser independientes o dependientes. Una reivindicación será independiente cuando defina la materia que se desea proteger sin referencia a otra reivindicación anterior. Una reivindicación será dependiente cuando defina la materia que se desea proteger refiriéndose a una reivindicación anterior. Una reivindicación que se refiera a dos o más reivindicaciones anteriores se considerará una reivindicación dependiente múltiple.”

En cuanto a la(s) reivindicación(es) 6 a 9 incluida(s) en el escrito radicado bajo el N° 12-171895-00004-0000, no se ajusta(n) a los parámetros establecidos en el artículo 30 anteriormente transcrito, por cuanto carecen de sustento técnico en la descripción, toda vez que el proceso reclamado no se encuentra divulgado de manera explícita en la descripción, de igual forma, no existe información técnica que permita evidenciar el efecto técnico o problema solucionado por dicho proceso de almacenamiento, tampoco se da a conocer la mejor manera de llevar a cabo dicho proceso.

Ahora bien, es importante señalar que la estabilización del producto de cuidado oral se logra mediante la composición y las concentraciones especificadas para los iones estañosos y los nitratos, como se observa en los ensayos presentados por la solicitante son las relaciones molares en los rangos señalados las que permiten obtener composiciones estables que no requieren condiciones especiales de envasado, pero no es la técnica de envase la que permite lograr estos resultados. Tal como lo pone de manifiesto la solicitante en su respuesta presentada junto con el radicado No. 12-171895-00004-0000, los Ejemplos 13 a 15 incluidos en la el capítulo descriptivo de la presente solicitud exponen que la proporción molar de iones estañosos solvatados y nitrógeno libre de la composición junto a la restricción del contenido de iones estañosos solvatados a una cantidad de 100 a 400 ppm, son las características que permiten establecer una combinación que favorece la estabilidad de la composición final. En este sentido, el método

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:78541

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/12-171895

de envasado y almacenamiento reclamado no aporta ninguna solución al problema técnico y por lo tanto al no esta definido de manera completa en la descripción y carece de sustento suficiente dentro de la misma.

De igual manera, como se puede observar, el proceso reclamado se encuentra descrito a través de frases que divulgan elementos técnicos que no tienen el producto o actividades que no van a ser realizadas durante el proceso de envase, como por ejemplo “la composición no es desgasificada”, “el contenedor no es purgado con gas inerte”, “el contenedor no es evacuado”. Las anteriores condiciones no pueden considerarse características técnicas esenciales de un proceso por cuanto este tipo de invenciones deben contener todas las características técnicas esenciales de la invención las cuales definen la invención y la hacen diferente del estado de la técnica y por lo tanto, constituyen la solución al problema técnico que intenta resolver, no es admisible que una reivindicación se caracterice por aquellas condiciones o actividades que no van a realizarse. Una reivindicación de método o procedimiento, debe caracterizarse por todas las etapas y condiciones técnicas que conforman dicho proceso, y no es admisible una caracterización con referencia a actividades y condiciones que no se llevan a cabo ya que no delimitan de manera clara y concisa el proceso reclamado.

Por lo anterior, la(s) reivindicación(es) 6 a 9 no puede(n) considerarse dentro del presente estudio y, en consecuencia, no hay lugar a reconocer para ella(s) el privilegio de patente solicitado.

OCTAVO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.”*

NOVENO: Que el primer grupo inventivo y que corresponde a las reivindicaciones 1 a 5, no cumplen con el requisito de nivel inventivo. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

9.1. Objeto de la invención

El problema técnico consiste en la necesidad de desarrollar una composición dentífrica que contenga iones estaño y un sistema de estabilización de estos últimos, que los proteja frente a la oxidación durante su tiempo de vida útil. Para resolver este problema técnico la solicitud en estudio proporciona una composición dentífrica estable que contiene iones estañosos solvatados en la fase acuosa, nitratos solvatados en la fase acuosa, una fase acuosa y una sustancia de sabor, en donde el contenido total de dichos nitratos es menor 2 veces la cantidad molar de los iones estañosos solvatados.

9.2. Determinación del estado de la técnica

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 7 de abril de 2010, que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud de la cual se invoca prioridad.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontró (encontraron) el (los) siguiente(s) documento(s) que anticipa(n) el objeto de esta solicitud:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:78541

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/12-171895

Ítem	Documento	Título	Fecha de publicación
D1	EP2057978	“Oral stannous compositions”	13/Mayo/2009
D2	US2007025928	“Stannous oral care compositions”	01/Febrero/2007

El documento D1¹ divulga una composición oral acuosa que comprende 0.1 a 1.5% de iones zinc, inoes nitrato solvatados en la fase acuosa, 0.1 a 2% de iones Sn (II), iones fluoruro, una sílice abrasiva, uno o más agentes quelantes y un vehículo oralmente aceptable (Pág. 2, Párr. [009]).

El documento D2² divulga una composición oral que comprende: una fuente de iones estaño, un agente de superficie activa, una fuente de iones flúor y excipientes farmacéuticamente aceptables (Pág. 2, Párr. [0011]).

9.3. Nivel Inventivo.

Según lo dispuesto en el artículo 18 de la Decisión 486: *“Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica”.*

En el presente caso, las composiciones reclamadas en la solicitud no tienen nivel inventivo, teniendo en cuenta que la reivindicación 1 se refiere a: *“Una composición de cuidado oral que comprende una fase acuosa...”* (Ver radicado N° 12-171895-00004-0000)

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 1, y las reveladas en el (los) documento(s) D1 y D2 que representa(n) el estado de la técnica:

Tabla 1

Características esenciales	D1	D2
Una composición de cuidado oral que comprende:	Composición oral que comprende (Pág. 2, Párr. [009]):	Composición oral que comprende (Pág. 2, Párr. [0011]):
a) Una fase acuosa, en donde la	(a) una fase acuosa que	(a) una fase acuosa,

1 http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/biblio?CC=EP&NR=2057978A1&KC=A1&FT=D&ND=3&date=20090513&DB=worldwide.espacenet.com&locale=en_EP

2 http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/biblio?DB=worldwide.espacenet.com&II=0&ND=3&adjacent=true&locale=en_EP&FT=D&date=20070201&CC=US&NR=2007025928A1&KC=A1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:78541
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/12-171895

fase acuosa contiene alrededor de 40%-90% en peso de agua, con base en la fase líquida.	representa de 40% al 50% de la composición acuosa. (Párr. [0030])	
b) 100 a 400 ppm de iones estañosos solvatados en la fase acuosa.	(b) 0.2 a 0.7% de iones estaño Sn(II), lo cual equivale a 2000 a 7000 ppm, (Párr. [0015]) de manera específica 7.100ppm (Pág. 7, Ejemplo H)	(b) una fuente de iones estaño en una proporción de 0.1 a 7% Lo que equivale a 100 a 70000 ppm (Pág. 4, Párr. [0034]).
c) Nitratos solvatados en la fase acuosa; en donde el contenido total de dichos nitrato es tal que la cantidad molar del nitrógeno en la fase acuosa, medido como nitrato libre, es 0.1 a 1.8 veces la cantidad molar de iones estañosos solvatados; y	(c) nitrato de potasio 5% (Pág. 7, Ejemplo H)	(c) una sal de nitrato, cloruro o fluoruro de un cation polivalente, preferiblemente zinc, en una relación molar 1:1 respecto a los iones estaño para competir por el agente de superficie activa (Pág. 6, Párr. [0051]).
(d) Una sustancia de sabor;	(d) un agente saborizante (Pág. 7, Ejemplo H)	(d) un agente saborizante (Pág. 10, Párr. [0080]).

El documento D1 se considera el estado de la técnica cercano a la invención definida en la reivindicación 1 porque el documento D1 divulga una composición oral que comprende una fase acuosa que representa del 40 al 50% de la composición acuosa (Párr. [0030]), 0.2 a 0.7% de iones de estaño Sn(II), lo cual equivale a 2000 a 7000 ppm (Párr. [0015]), nitrato de potasio al 5% (Pág. 7, ejemplo H) y un agente saborizane (Pág. 7, ejemplo H).

Por su parte, el documento D2 divulga una composición oral acuosa que comprende una fuente de iones estaño, un agente de superficie activa, una sal de nitrato, cloruro o fluoruro de un catión polivalente, preferiblemente zinc, en una relación molar 1:1 respecto a los iones estaño para competir por el agente de superficie activa (Pág. 6, Párr. [0051]), una fuente de iones flúor y excipientes farmacéuticamente aceptables (Pág. 2, Párr. [0011]).

Las diferencias entre la invención, definida en la reivindicación 1 y la composición divulgada en el documento D1 consisten en que D1 no enseña el mismo rango de concentración en ppm del ión estaño.

El efecto que se logra por el hecho de formular una composición dentífrica que contiene iones estañosos solvatados en la fase acuosa, en una concentración entre 100 a 400 ppm es proporcionar una formulación estable alternativa que evita la oxidación de los iones estaño durante su tiempo de vida útil.

Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: cómo modificar la composición oral acuosa que comprende 0.1 a 1.5% de iones zinc, 0.2 a 0.7% de iones Sn(II), iones fluoruro, 5% de nitrato de potasio (que corresponde a 1.0 veces la cantidad molar de iones estañosos solvatados), una sílice abrasiva, uno o más agentes quelantes y un vehículo oralmente aceptable (Pág. 2, Párr. [009], ejemplo H) divulgada en D1 para obtener una composición estable durante el almacenamiento.

En consecuencia, la persona del oficio normalmente versada contaba con la sugerencia o motivación razonable para modificar la relación molar entre los iones nitrato y los iones estaño (8:1) de la composición oral divulgada en D1 que comprende 0.1 a 1.5% de iones zinc, 0.1 a 2%

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:78541

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/12-171895

de iones Sn(II), iones fluoruro, nitrato de potasio, una sílice abrasiva, uno o más agentes quelantes y un vehículo oralmente aceptable (Pág. 2, Párr. [009]), utilizando la relación molar entre los iones nitrato y los iones estaño (1:1) de la composición oral divulgada en D2 que incluye una fuente de iones estaño, un agente de superficie activa, una sal de nitrato, cloruro o fluoruro de un catión polivalente, preferiblemente zinc, en una relación molar 1:1 respecto a los iones estaño para competir por el agente de superficie activa (Pág. 6, Párr. [0051]), una fuente de iones flúor y excipientes farmacéuticamente aceptables (Pág. 2, Párr. [0011]) para obtener una composición alternativa estable con astringencia reducida y mayor eficacia antimicrobial, antiplaca y anti-gingivitis (Pág. 1, Párr. [002]), por lo cual la materia reclamada se considera obvia.

En conclusión, la reivindicación 1 no cumple con el requisito de nivel inventivo (Art. 18) y puesto que las reivindicaciones 2 a 5, no reivindican elementos esenciales que la hagan inventiva, dichas reivindicaciones tampoco cumplen con el citado requisito.

En respuesta al requerimiento realizado por esta oficina, la solicitante argumenta que ninguno de los documentos citados por el señor examinador enseña una cantidad de 100 a 400 ppm de iones estañosos solvatados. Agrega la solicitante que los ejemplos 13 a 15 exponen ampliamente que la proporción molar de iones estañosos solvatados y nitrógeno libre reclamada, junto con la restricción del contenido de iones estañosos solvatados a una cantidad de 100 a 400 ppm, permiten establecer una combinación que favorece la estabilidad.

Al respecto, esta Superintendencia encuentra que si bien el rango 100 a 400 ppm de iones estañosos está comprendido dentro de lo divulgado en la descripción, este no se encuentra dentro de los rangos favoritos de la solicitud, toda vez que la solicitante establece en la misma que la cantidad de iones estañosos solvatados es típicamente de 100 a 2500 ppm y de manera preferida esta entre 150 a 500 ppm, por lo cual de acuerdo con el contenido de la descripción concentraciones de Sn (II) superiores a 400 ppm también son eficaces. De igual forma, el documento D1 enseña que la concentración de iones estañosos puede estar entre 0.2 a 0.7% lo cual equivale a 2000 a 7000 ppm, y de manera específica se encuentra que al realizar las conversiones correspondientes el ejemplo H muestra una concentración de estaño de 7100 ppm mediante la cual se logra desarrollar una composición estable con el tiempo. Por otra parte, la solicitud carece de información que permita establecer un efecto desfavorable en composiciones que comprenden concentraciones superiores a 400 ppm de ión estañoso solvatado o que las composiciones que contengan el ión este rango de concentración den lugar a composiciones de estabilidad superior con respecto a aquellas conocidas que resolvían de manera previa el mismo problema técnico.

En cuanto tiene que ver con la divulgación realizada a partir de los ejemplos 13 a 15 de la presente solicitud, esta Oficina encuentra que los mismos corresponden a la evaluación de la estabilidad del ion estañoso sin nitrato, y en la presencia de 1 y 2 molar equivalentes de nitrato en donde se evidencia que las soluciones 2 y 3 fueron estables luego de 21 días. Esto no es inesperado ni sorprendente, toda vez que la formulación divulgada en el documento D1 establece que el nitrato de potasio se encuentra en una concentración del 5%, lo cual realizando los cálculos pertinentes corresponde a 8.3 veces la cantidad molar de iones estañosos solvatados en la misma formulación, dando lugar a una formulación estable, de igual forma, los resultados de los ejemplos 13 a 15 evalúan la estabilidad de los iones estañosos bajo diferentes condiciones de almacenamiento con o sin nitrato, pero no evidencian un efecto negativo en

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:78541

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/12-171895

relación con una proporción mayor de nitrato, es decir una concentración mayor a 1.8 veces la cantidad molar de iones estañosos solvatados. Por otra parte, el documento D2 enseña que la relación molar favorita entre los iones nitrato y estaño es 1:1, esta anterioridad indica que un catión polivalente compite con estaño por el quelante incorporado en la composición para estabilizar el ión estañoso, entre los cationes polivalente preferidos se encuentran las sales de nitrato (Pág. 6, Párr. [0051]), por lo tanto esta combinación se encuentra divulgada en D2 y es obvia para la persona versada en la materia a partir del arte previo.

Agrega la solicitante que los documentos D1 y D2 no abordan el hecho de proporcionar un sistema de estabilización de las composiciones a base de iones estañosos que acuda a la modificación de las proporciones y cantidades de dichos iones estañosos respecto a nitratos, a fin de alcanzar una estabilidad óptima y superior. Encontramos que tanto el documento D1 como el documento D2 son silenciosos respecto al hecho de que la interacción de los iones nitrato y estañosos, de la mano con la proporción molar y concentración de iones estañosos que se reclaman en la reivindicación 1, puedan incrementar la estabilidad de la composición final como bien se expone a lo largo del capítulo descriptivo de la presente solicitud. Dicho documento D2 guarda total silencio respecto al hecho de que la proporción de nitrato libre frente a iones estañosos solvatados adquiere un rol esencial sobre la estabilidad del producto obtenido.

Contrario a lo afirmado por la solicitante, esta Superintendencia se permite aclarar que el documento D2 de manera explícita establece la importancia de incorporar una fuente de catión polivalente con la finalidad de estabilizar el ion estañoso ya que teniendo cationes competitivos en el mismo sistema se presenta una sobreestabilización del ión estañoso, lo que da lugar a una adecuada biodisponibilidad del ion estañoso y por ende una estabilidad mejorada de la composición. El documento D2 también indica que entre los cationes polivalentes preferidos se encuentran las sales de nitrato y que la relación molar entre el catión polivalente al estaño es preferiblemente 1:1 (Párrs. [0051] y [0051]), en consecuencia, el arte previo sí aborda un sistema de estabilización de las composiciones a base de iones estañosos mediante la modificación de las proporciones de dichos iones.

Indica la solicitante que el documento D1 enseña la inclusión de 0.1 a 2% de iones estañosos que corresponde a 1000 a 20000 ppm y el documento D2 enseña la inclusión de 0.1 a 7% de iones estañosos lo cual corresponde a una cantidad de 1000 a 70000 ppm, lo cual aleja al versado del objeto y caracterización de la presente invención.

Con respecto a las anteriores observaciones, este despacho reitera que según lo establecido por la solicitante en la descripción la cantidad de ion estañoso puede estar en la composición entre 100 a 2500 ppm (Párr. [00017]), si bien los ejemplos de ensayo están relacionados con composiciones que comprenden 400 ppm de estaño, la solicitante nunca divulga en la descripción que el rango de concentración preferido o más favorable para este agente está entre 100 y 400 ppm, siendo esta una selección arbitraria realizada por la solicitante en su respuesta. Por otra parte, ninguno de los ejemplos de ensayo divulgados por la solicitante en la descripción establece que concentraciones de estaño superiores a 400ppm den lugar a formulaciones inestables o indeseadas ya que el efecto de estabilidad está dado por la relación molar de estaño y cationes polivalentes como el nitrato la cual se encuentra plenamente divulgada en D2 como se indicó anteriormente.

En conclusión, teniendo en cuenta que los argumentos de la solicitante no desvirtúan de manera

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 78541

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/12-171895

alguna las objeciones a la patentabilidad ya sustentadas, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la patente de invención a la creación titulada “COMPOSICIÓN DE CUIDADO ORAL QUE COMPRENDE IONES ESTANOSOS Y DE NITRATO”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la(s) sociedad(es) Colgate-Palmolive Company, advirtiéndole(s) que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 19 Dic 2014

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

SILVANA MARÍA LÓPEZ DÍAZ, notificaciones@clarkemodet.com.co

Elaboró: Emilse Cano Urrego
Revisó: Gloria Jacqueline Alfonso Rozo
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: José Luis Londoño Fernández